

INE/CG45/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA, EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/87/2018 E INE/JGE194/2018, PARA EFECTO DE APROBAR EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. Celebración de Jornada Electoral.** El primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Puebla.
- II. Modificación de pautas de partidos políticos correspondiente al segundo semestre de 2018.** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/76/2018, con motivo de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social”*, identificado como INE/ACRT/77/2018.
- III. Resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del TEPJF.** El trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de la elección en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma, en el estado de Puebla.

Por otra parte, el catorce de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en la que resolvió declarar la nulidad de la elección en Ocoyucan, Puebla. A continuación, se presentan las resoluciones de los cinco municipios que celebrarán Proceso Electoral Extraordinario en dicha entidad:

Municipio	Expediente	Resolución
Ahuazotepec	SCM-JRC-236/2018 y acumulados	<p>El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del estado de Puebla, al resolver los recursos de inconformidad TEEP-I-196/2018, TEEP-I-198/2018 y TEEP-I-202/2018, modificó los resultados del cómputo final realizado por el Consejo Municipal, y confirmó la validez de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>El nueve y diez de octubre, el partido político Pacto Social de Integración, Érica Alvarado Martínez, Morena y su coadyuvante, promovieron los medios de impugnación siguientes: SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018.</p> <p>Posteriormente, el catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México, en sesión pública, resolvió los juicios SCM-JRC-236/2018 y acumulados, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec.</p>
Cañada Morelos	SCM-JDC-1141/2018 y acumulados	<p>El cinco de octubre de la presente anualidad, el Tribunal local emitió la Resolución TEEP-I-182/2018 y acumulados, en la que modificó el cómputo de la elección y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría expedida a la planilla postulada por el PRI al Ayuntamiento.</p> <p>Inconforme con la resolución, Martha Vázquez Reyna, candidata a la presidencia municipal de Cañada Morelos por el Partido de la Revolución Democrática, presentó diversas demandas que fueron integradas en los expedientes SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JRC-242/2018 y SCM-JDC-1149/2018.</p> <p>Posteriormente, el catorce de octubre, la Sala Regional Ciudad de México, en sesión pública revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla, en el expediente, TEEP-I-182/2018 y acumulados, y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos.</p>
Mazapiltepec de Juárez	SCM-JRC-231/2018	<p>El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal local emitió la sentencia TEEP-I-020/2018 y su acumulado TEEP-I-021/2018, en la que resolvió la controversia de anular la votación recibida en una casilla y modificar los resultados del cómputo de la elección.</p> <p>El trece de octubre, la Sala Regional Ciudad de México en sesión pública resolvió: (i) revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla en el expediente identificado con la clave TEEP-I-020/2018 y su acumulado, que modificó los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez y -dado el cambio de la planilla ganadora- dejó sin efectos la entrega de las constancias de mayoría respectivas y la asignación de regidurías, ordenando la entrega de las constancias a la planilla postulada por el partido Compromiso por Puebla y a quienes fueran asignadas las regidurías como correspondiera, y (ii) en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento referido.</p>

Municipio	Expediente	Resolución
Ocoyucan	SUP-REC-1573/2018	<p>El once de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio SCM-JRC-212/2018, en el sentido de revocar la sentencia emitida el dieciocho de septiembre por el Tribunal local, dentro del expediente TEEP-I-199/2018; y en plenitud de jurisdicción, declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ocoyucan, en el estado de Puebla.</p> <p>El catorce de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1573/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en el expediente identificado con la clave SCM-JRC-212/2018, por la que declaró la nulidad del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.</p> <p>En dicha sesión, la Sala Superior desechó de plano la demanda, y quedó firme la nulidad de la elección decretada por la Sala Regional Ciudad de México.</p>
Tepeojuma	SCM-JRC-244/2018	<p>El trece de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla en el expediente identificado como TEEP-I-094/2018 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría.</p>

- IV. Decretos de elección extraordinaria.** El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió los decretos por los que se convocó a elección extraordinaria de miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- V. Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta.** El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se realizó el sorteo electrónico, mediante el cual, se determinó el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales en las pautas de transmisión de promocionales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.
- VI. Pautas de autoridades electorales, periodo ordinario primer semestre de 2019.** El doce de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales*

correspondientes al primer semestre de dos mil diecinueve”, identificado como INE/JGE194/2018.

- VII. Criterios relativos a la asignación de tiempos para las autoridades electorales.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019”,* identificado como INE/CG1404/2018.
- VIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”,* identificado como INE/ACRT/84/2018.
- IX. Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sesión señalada en el párrafo anterior, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”,* identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.
- X. Pautas de partidos políticos, periodo ordinario primer semestre de 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...]*

por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”, identificado como INE/ACRT/87/2018.

- XI. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla.** El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado. En consecuencia, declaró la validez de la elección de la gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente”.
- XII. Modificación de pautas de partidos políticos, periodo ordinario primer semestre de 2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/87/2018, para incluir al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en virtud de haber obtenido el registro como partido político local en Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Zacatecas”,* identificado como INE/ACRT/95/2018.
- XIII. Designación de Gobernador interino en el estado de Puebla.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.
- XIV. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del estado de Puebla, emitió la convocatoria correspondiente para la elección extraordinaria.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41 Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y, además, establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, entre otros órganos a través del Consejo General.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 1, incisos a) y e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en elecciones extraordinarias mediante Acuerdo específico, este Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión.

Asimismo, de conformidad con los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en relación con el 45, numeral 6 del Reglamento aprobará y

ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

8. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
9. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Consejo General considera que, en la integración del catálogo de emisoras que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria de Gobernador y de miembros de los ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, resulta aplicable el criterio técnico aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, en la sesión del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

En la referida sentencia, la Sala Superior consideró que el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se

identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y

- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos actores.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa con Proceso Electoral, la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de esa entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen, a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales, rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

10. En este sentido, y tomando en consideración el Catálogo referido en el Antecedente IX, es decir, con base en los mapas de cobertura vigentes, hay 88 emisoras con cobertura en el estado de Puebla que tendrán que transmitir los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario, es decir la totalidad del catálogo. Adicionalmente, hay 300 emisoras cuyas señales se originan en la Ciudad de México y los estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz que tendrán que suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Asimismo, el número de emisoras que tienen cobertura en cada uno de los municipios con Proceso Electoral extraordinario, se detalla a continuación:

Municipio de Ahuazotepec

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
4	0	4

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHPHBP-FM	91.7 MHz.
Radio Nueva Generación, S.A.	XHENG-FM	97.5 MHz.
Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XEVJP-AM	570 kHz.
	XHVJP-FM	92.7 MHz.

Municipio de Cañada Morelos

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
19	26	45

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Víctor Manuel Bautista Paulino	XHLU-FM	93.5 MHz.
Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.	XHPXA-FM	97.9 MHz.
AM de Tehuacán, S.A. de C.V.	XETE-AM XHETE-FM	1140 kHz. 106.3 MHz.
Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XHGY-FM	100.7 MHz.
XETCP-AM, S.A. de C.V.	XHTCP-FM	90.7 MHz.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHTEE-FM	93.9 MHz.
Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V.	XHTE-FM	99.9 MHz.
Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM	99.1 MHz.
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHTHP-FM	88.7 MHz.
XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XHWJ-FM	102.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHNGO-FM	98.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHIZU-FM	107.5 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHEUH-FM	93.1 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHZTP-FM	105.3 MHz.

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMPT-TDT	32
Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHMTPU-TDT	15
	XHMTPU-TDT	15.2
	XHMTPU-TDT	15.3
Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE-TDT	26
Gobierno del Estado de Puebla	XHPBZZ-TDT	11
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TDT	47
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36
Televimex, S.A. de C.V.	XEX-TDT	42
Televimex, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20
	XHZAP-TDT	20.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27
	XHTEM-TDT	27.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	40
	XHTHP-TDT	40.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24
	XHPUR-TDT	24.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TDT	28
	XHTHN-TDT	28.2
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSRPA-TDT	30
	XHSRPA-TDT	30.2
	XHSRPA-TDT	30.3
	XHSRPA-TDT	30.5
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHPBTH-TDT	13
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT	21
	XHCTPU-TDT	21.2

Municipio de Mazapiltepec de Juárez

Número de emisoras		
Radio	Televisión	Total
11	15	26

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Víctor Manuel Bautista Paulino	XHLU-FM	93.5 MHz.
Radio Puebla, S.A.	XECD-AM	1170 kHz.
José Asef Hanan Badri	XEPA-AM	1010 kHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHNGO-FM	98.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHIZU-FM	107.5 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHLIB-FM	95.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHEUH-FM	93.1 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHTEZ-FM	90.9 MHz.
Gobierno del Estado de Puebla	XHZTP-FM	105.3 MHz.

Nombre del concesionario	Siglas	Frecuencia / Canal
Multimedios Televisión, S.A. DE C.V.	XHMTPU-TDT	15
	XHMTPU-TDT	15.2
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TDT	47
Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TDT	36
Televimex, S.A. de C.V.	XHZAP-TDT	20
	XHZAP-TDT	20.2
Televimex, S.A. de C.V.	XEX-TDT	42
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TDT	27
	XHTEM-TDT	27.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHP-TDT	40
	XHTHP-TDT	40.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TDT	24
	XHPUR-TDT	24.2
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTHN-TDT	28
	XHTHN-TDT	28.2

Cabe señalar que nueve emisoras de radio no tienen cobertura efectiva en alguno de los municipios que celebrarán Proceso Electoral extraordinario, las cuales se detallan a continuación:

N°	Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal
1	Puebla	Luis Fernando Álvarez Laso	XHPACP-FM	97.1 MHz.
2	Puebla	Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	XHPAOS-FM	94.5 MHz.
3	Puebla	Mario Óscar Beteta Vallejo	XHPCZA-FM	88.3 MHz.
4	Puebla	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHCHP-FM	104.3 MHz.
5	Puebla	Radio Impacto, S.A.	XHOL-FM	99.7 MHz.
6	Puebla	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XECTZ-AM	1350 kHz.
7	Puebla	Radio Puebla, S.A.	XHECD-FM	92.9 MHz.
8	Puebla	Radio Teziutlán, S.A. de C.V.	XHFJ-FM	95.1 MHz.
9	Puebla	Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	XHPXIC-FM	95.3 MHz.

11. Resulta importante mencionar que, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016, y lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, en la elaboración del catálogo de emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina incluir sólo a aquellas que sean vistas o escuchadas en el estado de Puebla con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

Facultades del Consejo General

Prerrogativa constitucional de acceso a la radio y televisión

12. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de

Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

13. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en Puebla, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña e intercampaña, así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso extraordinario.
 - ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

Este Consejo General estima que, de no ejercer la facultad referida, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales al tiempo del Estado en los medios de comunicación social, conforme a lo establecido en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Explicitar contenidos de la norma general

14. El Consejo General, como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, ha sido expresamente reconocido en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, como el único órgano legalmente facultado para desarrollar o

explicitar las disposiciones contenidas en la Ley General, como lo son las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales.

15. En virtud de lo anterior, conviene precisar que, dentro de la normativa electoral, no se encuentra contemplado la concurrencia de dos procesos electorales extraordinarios convocados por diferentes aspectos, como es el caso del Proceso Electoral extraordinaria de este año en el estado de Puebla.

Por una parte, la elección extraordinaria de Gobernador obedece a la falta absoluta de la persona en el cargo, debido al fallecimiento de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo el 24 de diciembre de 2018.

En este tenor, el artículo 57 fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que el Congreso del Estado, deberá realizar lo siguiente:

[...]

XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta se acaeciere en los dos primeros años del periodo constitucional.

XVIII. Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) De gobernador que deberá concluir el periodo respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

[...]

Asimismo, el artículo 20 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla señala lo siguiente:

[...]

*Quando se declare nula una elección o cuando, en términos de la Constitución Local, **exista falta absoluta** de alguna fórmula de Diputados de mayoría relativa, incluyendo propietarios y suplentes, **de Gobernador** o de algún integrante de la planilla de miembros de los Ayuntamientos, incluyendo propietarios y suplentes **se verificará elección extraordinaria**, la cual se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo General.*

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y que, en ningún caso, podrá limitar los derechos que tutela el presente Código.

[...]

Por otra parte, los procesos electorales extraordinarios correspondientes a los municipios señalados, son el resultado de la anulación de los procesos ordinarios a partir de las resoluciones judiciales emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionadas en los antecedentes del presente instrumento.

Por lo que este Consejo General estima que, dado el carácter único de la concurrencia de los procesos electorales extraordinarios en el estado de Puebla, es necesario explicitar las normas a efecto de salvaguardar el bien jurídico tutelado de acceso a la prerrogativa en radio y televisión que otorga la normativa electoral a los partidos políticos.

16. En cada Proceso Electoral debe privilegiarse siempre el respeto de todos los principios que rigen la materia electoral y, dadas las circunstancias excepcionales del asunto que nos ocupa, resulta fundamental maximizar la certeza y la seguridad jurídica, tomando en consideración los distintos supuestos que motivan la elección extraordinaria de Gobernador y la de los integrantes de cinco ayuntamientos.

Es decir, la certeza como uno de los principios rectores que rigen la actividad de este Instituto, desempeña un papel crucial en el desarrollo de

los procesos electorales, pues en ella se basa la seguridad en la ejecución de sus distintas etapas, es decir, que al iniciar los procesos electorales, los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente todos los actores tuvieron la oportunidad de conocer las reglas aplicables.

Bajo los anteriores parámetros, este Consejo General reconoce la necesidad de dotar de certeza el pautado de los promocionales de radio y televisión, permitiendo que los partidos políticos, coaliciones y candidatos se encuentren en condiciones de realizar las actividades inherentes a cada etapa de los procesos, para que con ello puedan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral.

Por ello, la actuación oportuna y eficaz de la autoridad en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo es la tarea fundamental de asignar los tiempos del Estado en radio y televisión, repercute en el óptimo desarrollo de los procesos electorales y, por tanto, en el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Puebla.

En conclusión, esta autoridad electoral nacional estima necesario potencializar la prerrogativa prevista en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin modificar las reglas de la materia, con el propósito de regular el acceso a la radio y televisión en la concurrencia de los procesos electorales extraordinarios de naturaleza jurídica distinta que nos ocupan.

Así, se pretende generar certidumbre en el tipo de información a transmitir, al evitar que, en los promocionales del Proceso Electoral extraordinario de los ayuntamientos señalados, se sobrepongan aspectos relacionados con el proceso electivo de Gobernador, y viceversa, siendo la ciudadanía, el sujeto privilegiado que en todo momento obtendrá los insumos suficientes que permitirán generar una opinión para poder emitir su voto informado.

Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales

17. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece como causa para la modificación de las pautas

aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.

18. Actualmente se encuentran vigentes las pautas descritas en los Antecedentes VI, X y XII del presente Acuerdo, por lo que procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que hace a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia. La modificación surtirá efectos desde el día de inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales de los partidos políticos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

19. Con base en el calendario aprobado del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Gobernador, así como de los integrantes de los ayuntamientos señalados, se atenderán los plazos siguientes:

Elección de Gobernador y Ayuntamientos

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	24 de febrero de 2019	5 de marzo de 2019	10 días
Intercampaña	6 de marzo de 2019	30 de marzo de 2019	25 días
Campaña	31 de marzo de 2019	29 de mayo de 2019	60 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2019		1 día

Concurrencia de dos procesos electorales extraordinarios de naturaleza jurídica distinta

20. Dado el carácter atípico del Proceso Electoral extraordinario en el estado de Puebla, la elaboración de una pauta que integre el tiempo destinado a la elección de Gobernador y el destinado a la elección de los integrantes de cinco Ayuntamientos, resulta necesario definir cuál elección previa se utilizará para distribuir el 70% del tiempo destinado a partidos políticos y candidatos independientes durante precampañas y campañas electorales: i) los resultados de la elección ordinaria de diputados del Proceso Electoral

Local 2017-2018, por ser la elección inmediata anterior; o ii) los resultados del Proceso Electoral de 2012-2013, por ser la empleada durante el Proceso Electoral Local coincidente con el federal de 2017-2018.

21. Al respecto, debe considerarse lo siguiente:

Por una parte, ha sido criterio de esta autoridad que, ante la nulidad de una elección, deben retrotraerse los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral Ordinario, es decir, que el Proceso Electoral extraordinario debe realizarse en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando el principio de equidad en la contienda. En este caso, deberían emplearse los porcentajes de votación que en primera instancia fueron utilizados para el cálculo de distribución de los mensajes de partidos políticos, es decir, los mismos que se emplearon para el Proceso Electoral que se repone.

Pero, por la otra, para la elección de Gobernador, deben utilizarse como base para la elaboración de las pautas correspondientes, los resultados de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa celebrada durante 2017-2018, toda vez que la Sala Superior confirmó la validez de la elección de la gubernatura en Puebla, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018.

22. En consideración a lo anterior, al no encontrarse contemplado un supuesto específico para la concurrencia de dos procesos electorales extraordinarios locales convocados por diferentes aspectos, en atención a los principios de legalidad y certeza y, con la finalidad de evitar una complejidad innecesaria, considerando a su vez el mayor peso, que por importancia y cobertura tiene la elección a Gobernador, frente a las elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, se estima indispensable homologar los porcentajes de votación válida emitida y los criterios de elaboración de las pautas correspondientes, conforme al resultado del Proceso Electoral Local 2017-2018 coincidente con el federal, en el estado de Puebla.

Criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales

23. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del

Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el primer semestre de dos mil diecinueve.

24. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

25. En el Acuerdo referido en el Antecedente VII, por el cual, se establecieron los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019, se determinó lo siguiente:

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.

En virtud de lo anterior, se determina utilizar dicho criterio de asignación, precisando que es únicamente aplicable a las emisoras que conforman el Catálogo que se aprueba mediante este Acuerdo, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla, durante el periodo que comprende del veinticuatro de febrero al dos de junio de dos mil diecinueve.

26. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el Proceso Electoral Extraordinario, se aplicará lo dispuesto en el Título Segundo del reglamento de la materia.

27. De los artículos 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de la Materia, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.

- 28.** En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de la Materia, durante las precampañas electorales locales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los Partidos Políticos, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho minutos diarios restantes quedarán a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.
- 29.** El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos de manera igualitaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numerales 2 y 3; y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 30.** Durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidatos independientes en conjunto, tendrán cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles los siete minutos restantes para sus propios fines y de otras autoridades electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley General y 28 del Reglamento de la materia.
- 31.** De conformidad con el artículo 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
- 32.** Atendiendo a los considerandos anteriores, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

ETAPA	PARTIDOS POLÍTICOS (minutos)	AUTORIDADES ELECTORALES (minutos)
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Reflexión y Jornada Electoral	0	48

***Distribución del tiempo expresada en minutos.**

33. Como lo señalan los artículos, 167, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:
- Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria.
 - Setenta por ciento (70%) de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.

En este sentido, la votación que se considera es la correspondiente al Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2017-2018 en el estado de Puebla.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

34. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes sería de treinta segundos.
35. Los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de la

materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones o canales transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Reglas de optimización de mensajes

36. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Acceso a tiempo en radio y televisión

i) Nueva Alianza Puebla

37. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales.

38. No obstante, cabe mencionar que el diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral del estado de Puebla, aprobó la *“Resolución [...] en relación con la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, como partido político local”*, en cuyo Punto de Acuerdo TERCERO señala lo siguiente:

TERCERO. El Consejo General otorga el registro como Partido Político Local del Partido Nueva Alianza Puebla, ordenando la expedición de la constancia que así lo acredita y ordenando su inscripción en el Libro correspondiente, lo anterior, de conformidad con lo argumentado en los considerandos 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Resolución.

39. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, al advertir la posibilidad de que los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local en las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de esta Ley General.

40. En consideración a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los *Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, aprobados el seis de noviembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG939/2015, la aprobación del registro del partido político Nueva Alianza Puebla, genera los siguientes efectos:

- a) El registro surtió efectos a partir del mes de enero. Por lo que dicho instituto político participará en el Proceso Electoral extraordinario de Puebla.
- b) Para efectos del otorgamiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, el partido político Nueva Alianza Puebla no será considerado como partido de nueva creación, por lo que, en el cálculo para dicha

prerrogativa, se tomará en cuenta el porcentaje de votación que el otrora Partido Político Nacional obtuvo en el Proceso Electoral Local 2017-2018 coincidente con el federal.

ii) Encuentro Social

41. El artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que *“en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, **podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.**”*
42. En lo que corresponde al otrora Partido Político Nacional, Encuentro Social, este Consejo General estima conveniente otorgarle el tiempo en radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, es decir, que únicamente participará en el 30% de distribución igualitaria.
43. Lo anterior, en el entendido que la limitación legal del señalado artículo 24, numeral 3 de la Ley General, no puede ser interpretada en estricto sentido, dada la naturaleza abstracta del Proceso Electoral extraordinario que nos ocupa, es decir, el carácter extraordinario de una elección a la Gobernatura que como causa no es la anulación, y por otro, la nulidad por mandato jurisdiccional de los procesos electorales de ayuntamientos.
44. Asimismo, esa medida se considera necesaria para maximizar los derechos políticos electorales configurados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que contribuyen a la configuración y desarrollo de las aptitudes personales, así como la facultad plena de los ciudadanos para ejercer sus derechos con las limitaciones constitucionales y legales atinentes.

La maximización de los derechos supone que, así como las personas individualmente son fundamentales para la sociedad, así también los partidos políticos son necesarios para la conformación del régimen democrático y del estado mismo de derecho.

Además de lo antes señalado, según la tesis CXI/2001 de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. SU DERECHO A PARTICIPAR EN LOS**

PROCESOS ELECTORALES ESTÁ SUJETO A CIERTAS LIMITACIONES LEGALES Y NO TIENE UN ALCANCE ABSOLUTO, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinará las formas específicas de su intervención, así como sus derechos y prerrogativas que le corresponden. Asimismo, señala que la Constitución estableció una facultad normativa específica que consiste en la determinación de las formas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales.

Adicionalmente, la Sala Superior, en el criterio señalado, precisa que, al propio tiempo que se establece para los partidos políticos el derecho de intervenir en los procesos electorales, también se condiciona esa intervención o ejercicio de dicho derecho, a las formas específicas que se determinen legalmente y que esa facultad no puede ejercerse de manera arbitraria, que impida o haga nugatorio el ejercicio de un derecho.

En conclusión, se considera que el acceso a la radio y televisión dentro y fuera de los procesos electorales a que tiene derecho los partidos políticos con registro, en el presunto asunto debe analizarse a la luz de una maximización de dicha prerrogativa. Dicho en otras palabras, otorgar la prerrogativa constitucional en radio y televisión al otrora Partido Político Nacional Encuentro Social permitirá potencializar de manera suficiente el adecuado desarrollo del Proceso Electoral extraordinario en el estado de Puebla, evitando así un uso distinto de la prerrogativa constitucional en un Proceso Electoral.

45. Además de lo anterior, también se salvaguarda la prerrogativa de acceso a radio y televisión, al representar los cinco ayuntamientos señalados un extracto de la voluntad de la ciudadanía, por lo que es oportuno que dicho instituto político participe en la asignación del tiempo en radio y televisión en el 30% que se distribuye de manera igualitaria.
46. En este sentido, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, únicamente accederá al tiempo en radio y televisión en 79 de las 88 emisoras que contempla el Catálogo que por este instrumento se aprueba, en virtud de que las 9 emisoras que se señalan en la consideración 10, no tienen cobertura en alguno de los cinco municipios que celebran proceso extraordinario.

- 47.** Ahora bien, si el partido político Encuentro Social decide no participar en el proceso extraordinario, ni postular candidatos propios, se contempla un escenario alternativo en donde se excluya a dicho instituto político de la distribución igualitaria del 30% del tiempo en radio y televisión.

Lo anterior tiene sustento en la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-419/2018, en la que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, consideró que, si la finalidad de entregar mayores prerrogativas -entre ellas tiempos de radio y televisión- a los partidos políticos durante los procesos electorales es que cumplan con su objeto principal que les atribuye la Constitución, es decir, a contribuir a la integración de los órganos de representación política, sólo a aquellos partidos políticos que participan en un Proceso Electoral con la postulación de candidatos, pueden acceder a tiempos de radio y televisión, de los previstos para la obtención del voto.

Es decir, si lo que se pretende con el modelo de comunicación, es que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las opciones políticas que se le plantean, a través de los mensajes de radio y televisión que difundan los partidos políticos que participan en ella, para que la ciudadanía pueda emitir su voto libre e informado, es claro que, un partido político que no ejerce su derecho a contender no puede gozar de las prerrogativas que se entregan, como lo es, el tiempo en radio y televisión, pues al no existir la causa de la asignación -Plataforma Electoral y candidato- no debe darse la asignación de tiempos para tal efecto.

Así, la Sala Superior estimó que los tiempos en radio y televisión sólo deben ser otorgados, justamente a quienes participan en la elección y que buscan obtener el voto de la ciudadanía, mediante la comunicación de sus propuestas.

- 48.** En consecuencia, si bien el escenario con la participación del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social puede presentarse en principio, también es posible que decida no participar en el Proceso Electoral Extraordinario de referencia. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera imprescindible aprobar con antelación las pautas de ambos escenarios a fin de garantizar el acceso de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos que decidan participar.

49. En este sentido, las pautas que no contemplan la participación de Encuentro Social, y que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que se actualice el escenario que corresponda, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de partidos políticos que contiendan en el Proceso Electoral extraordinario, lo cual será notificado a los concesionarios obligados a su transmisión, al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
50. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere la consideración anterior, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al escenario que contempla la participación de Encuentro Social.

iii) Partidos políticos restantes

51. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el estado de Puebla, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos y los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, y sin contar a Encuentro Social, se determina la participación en la parte relativa al setenta por ciento, que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	22.8662%
Partido Revolucionario Institucional	17.4883%
Partido de la Revolución Democrática	2.9232%
Partido del Trabajo	4.1353%
Partido Verde Ecologista de México	4.7667%

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA 2017-2018	
Movimiento Ciudadano	3.3000%
Nueva Alianza Puebla	3.1575%
Compromiso por Puebla	2.6584%
Pacto Social de Integración	2.3426%
Morena	36.3618%
Total	100%

52. De conformidad con el artículo 10, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se determina incorporar a los partidos políticos con registro local y al otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, al final del orden contenido en la tabla de asignación prevista en el acuerdo INE/ACRT/87/2018, resultado del sorteo por el que se determinó la asignación de los partidos políticos durante el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve.

Tal determinación se adopta a partir de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4 del Reglamento, que señala como la única vía para asignar los horarios de transmisión de los promocionales el sorteo que define el orden sucesivo de aparición. Así también, ello resulta indispensable dado el carácter urgente y la fecha de inicio para el acceso conjunto a la prerrogativa constitucional.

El orden de asignación será el siguiente:

Orden de asignación	Partido Político
Primero	Partido Acción Nacional
Segundo	Partido de la Revolución Democrática

Orden de asignación	Partido Político
Tercero	Movimiento Ciudadano
Cuarto	Partido Verde Ecologista de México
Quinto	Partido Revolucionario Institucional
Sexto	Morena
Séptimo	Partido del Trabajo
Octavo	Partido Compromiso por Puebla
Noveno	Pacto Social de Integración
Décimo	Nueva Alianza Puebla
Décimo Primero	Encuentro Social

Reglas aplicables a la elaboración de pautas

53. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
54. De acuerdo con los artículos 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de

nuevo registro, pero en forma proporcional al tiempo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

55. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2 incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión, para el periodo de campaña electoral, el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de ningún candidato independiente.
56. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria; sin embargo, en caso de que sí se registren, es dicho acto constitutivo el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión.

Sobre el particular se debe señalar la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a la letra señalan lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41 fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una candidatura independiente, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente. A partir de ese acto administrativo electoral constitutivo, entendido como registro, el aspirante adquiere la categoría jurídica de candidato independiente y, por tanto, el derecho a las prerrogativas que prevé el

ordenamiento. En ese sentido, por regla general, cuando se otorgue el registro de una candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una candidatura independiente desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste. Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral, y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la Jornada Electoral.

- 57.** De conformidad con la legislación aplicable en el estado de Puebla, el proceso de registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte de la autoridad competente.
- 58.** Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a Gobernador y a los miembros de los ayuntamientos en los municipios antes precisados, este Consejo considera necesario aprobar las pautas con base en tres escenarios posibles:
- A) No se registra ningún candidato independiente.
 - B) Se registra un candidato independiente.
 - C) Se registran dos o más candidatos independientes

Si bien el escenario A pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir aspirantes, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión

a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

59. En atención a la información referida en los considerandos que anteceden, es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

MODELO	NÚMERO DE CANDIDATOS REGISTRADOS
A	0
B	1
C	2 o más

- A) No se registra ningún candidato independiente.
 B) Se registra un candidato independiente.
 C) Se registran dos o más candidatos independientes.

60. Atendiendo al mecanismo referido, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.

61. A continuación, se presenta la distribución correspondiente al modelo C, que incluye el porcentaje correspondiente para las etapas de precampaña, intercampaña y campaña local, así como para el conjunto de candidatos independientes:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	24 de febrero al 5 de marzo	600	176	416	8	0
Intercampaña	6 al 30 de marzo	1200	1199	0	1	0
Campaña (Modelo C)	31 de marzo al 29 de mayo	4,920	1,476	3,439	5	0

Enseguida se presentan las tablas descriptivas por etapa:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 600 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	180 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	420 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	16	0.3636	22.8662	96	0.0380	112	112
Partido Revolucionario Institucional	16	0.3636	17.4883	73	0.4509	89	89
Partido de la Revolución Democrática	16	0.3636	2.9232	12	0.2774	28	28
Partido del Trabajo	16	0.3636	4.1353	17	0.3683	33	33
Partido Verde Ecologista de México	16	0.3636	4.7667	20	0.0201	36	36
Movimiento Ciudadano	16	0.3636	3.3000	13	0.8600	29	29
Partido Compromiso por Puebla	16	0.3636	2.6584	11	0.1653	27	27
Pacto Social de Integración	16	0.3636	2.3426	9	0.8389	25	25
Morena	16	0.3636	36.3618	152	0.7196	168	168
Nueva Alianza Puebla	16	0.3636	3.1575	13	0.2615	29	29
Encuentro Social	16	0.3636	0.0000	0	0.0000	16	16
TOTAL	176	4	100.00	416	4	592	592
Promocionales sobrantes para el INE:		8					

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA		
DURACIÓN: 25 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 PROMOCIONALES		
Partido político o coalición	1200 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	109	0.09
Partido Revolucionario Institucional	109	0.09
Partido de la Revolución Democrática	109	0.09
Partido del Trabajo	109	0.09
Partido Verde Ecologista de México	109	0.09
Movimiento Ciudadano	109	0.09
Partido Compromiso por Puebla	109	0.09
Pacto Social de Integración	109	0.09
Morena	109	0.09
Nueva Alianza Puebla	109	0.09
Encuentro Social	109	0.09
TOTAL	1199	1.00
Promocionales sobrantes para el INE:		1

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE PUEBLA							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	123	0.0000	22.8662	787	0.5119	910	910
Partido Revolucionario Institucional	123	0.0000	17.4883	602	0.2971	725	725
Partido de la Revolución Democrática	123	0.0000	2.9232	100	0.6750	223	223
Partido del Trabajo	123	0.0000	4.1353	142	0.4197	265	265
Partido Verde Ecologista de México	123	0.0000	4.7667	164	0.1651	287	287
Movimiento Ciudadano	123	0.0000	3.3000	113	0.6520	236	236
Partido Compromiso por Puebla	123	0.0000	2.6584	91	0.5553	214	214
Pacto Social de Integración	123	0.0000	2.3426	80	0.6791	203	203
Morena	123	0.0000	36.3618	1252	0.3004	1375	1375
Nueva Alianza Puebla	123	0.0000	3.1575	108	0.7443	231	231
Encuentro Social	123	0.0000	0.0000	0	0.0000	123	123
Candidatos Independientes	123	0.0000	0.0000	0	0.0000	123	123
TOTAL	1476	0.00	100.00	3439	5.0000	4915	4915
Promocionales sobrantes para el INE:		5					

62. Para dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el estado de Puebla, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

63. No obstante, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo C, anteriormente descrito.

- 64.** En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del Reglamento de la materia.
- 65.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la elección extraordinaria de Gobernador y miembros de los ayuntamientos en los municipios señalados.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
 - d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de la campaña.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

- g) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de dieciocho minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña, siete minutos para campaña, y cuarenta y ocho minutos diarios para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
 - h) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
- 66.** Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en Puebla.
- 67.** Con relación a la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria.
- 68.** Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 69.** De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

- 70.** En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
- 71.** Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/84/2018, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019, se elaborarán dos órdenes de transmisión, una los días martes y la otra los sábados.
- 72.** A continuación, se presenta el calendario correspondiente al periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el estado de Puebla.

Calendario de órdenes de transmisión

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	24 al 27 de febrero*
2	22 de febrero	23 de febrero	24 de febrero	28 de febrero al 2 de marzo
3	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	3 al 5 de marzo y 6 de marzo**
4	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	7 al 9 de marzo
5	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	10 al 13 de marzo
6	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	14 al 16 de marzo
7	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	17 al 20 de marzo
8	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	21 al 23 de marzo
9	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	24 al 27 de marzo

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	28 al 30 de marzo
11	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril***
12	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril
13	1 de abril	2 de abril	3 de abril	7 al 10 de abril
14	5 de abril	6 de abril	7 de abril	11 al 13 de abril
15	8 de abril	9 de abril	10 de abril	14 al 17 de abril
16	12 de abril	13 de abril	14 de abril	18 al 20 de abril
17	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
18	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
19	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
20	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo
21	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
22	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
23	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
24	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
25	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
26	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
27	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo
28	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	30 de mayo al 1 de junio****
29	27 de mayo	28 de mayo	29 de mayo	2 de junio

*Esta OT contiene el material del inicio de la precampaña

**Esta OT contiene el material del inicio de intercampana

***Esta OT contiene el material del inicio de la campaña

****Esta OT contiene el material del inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral

Disposiciones complementarias

- 73.** Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla notificar las pautas aprobadas y el

catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad en donde se celebrará la elección extraordinaria; y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

74. Por último, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 35; 41, Base III, apartados A, incisos a) y d); B inciso b) y C; 116, fracción IV, inciso f).
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, inciso c); 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, inciso h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1, 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 183, numerales 4 y 5; 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 10, numeral 2, inciso c); 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 y 95, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h), 4 incisos a) y b) y 5 incisos c), d) e i); 7, numeral 3; 10, numerales 4 y 5; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 3, 11 y 12; 18, numerales 1 y 2; 19, numerales 2 y 3; 20; 26; 27; 28; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5 ; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42 numeral 4; 43, numeral 13; y 45 numerales 3 y 6.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos del artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario de Gobernador y miembros de los ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario señalados en el Punto de Acuerdo que antecede. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Puebla; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Con base en los considerandos 20 al 22 del presente instrumento, este Consejo General aprueba definir el porcentaje de votación que debe utilizarse para la distribución del 70% del tiempo durante las precampañas y campañas conforme al resultado del Proceso Electoral Local 2017-2018 coincidente con el federal, en el estado de Puebla.

QUINTO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador, así como de

los miembros de los ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, en los siguientes términos:

- a)** Durante el Proceso Electoral Extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales federales y locales, partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.
- b)** Durante el periodo de precampaña se destinarán treinta minutos diarios para los promocionales de partidos políticos y los dieciocho minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales federales y locales.
- c)** Durante el periodo de intercampaña se destinarán veinticuatro minutos diarios distribuidos igualmente para partidos políticos y los veinticuatro minutos restantes para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales.
- d)** Durante el periodo en que la campaña se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para partidos políticos y candidatos independientes; y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales.
- e)** Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales.

Conforme a lo señalado en los considerandos 37 al 51 de este instrumento, el treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Morena, del Trabajo, Compromiso por Puebla, Social de Integración, Nueva Alianza y el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social y, únicamente durante el periodo de campaña,

al conjunto de los candidatos independientes registrados. El setenta por ciento restante, se distribuirá de manera proporcional entre los partidos políticos, de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior, y descontarse del total los votos nulos y los del partido Encuentro Social.

SEXTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/87/2018, así como las pautas que fueron notificadas en términos del diverso INE/ACRT/95/2018, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla.

SÉPTIMO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE194/2018, en cuanto al modelo de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Puebla.

OCTAVO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos del Estado convertidos a mensajes, dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

NOVENO. Se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de los candidatos independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de Gobernador y miembros de los ayuntamientos en los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

En caso de que las fechas correspondientes a las etapas del Proceso Electoral extraordinario sufran alguna modificación, se instruye al Comité de Radio y Televisión a que realice los ajustes correspondientes al calendario que por esta vía se aprueba, con fundamento en el artículo 42, numeral 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social decida no participar en el Proceso Electoral Extraordinario, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del treinta y uno de marzo al dos de junio de dos mil diecinueve, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el estado de Puebla, conforme a los mapas de cobertura del Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se escuchan y ven en la entidad, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales, así como al Instituto Electoral del estado de Puebla, para que éste lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario, al Tribunal Electoral del estado de Puebla y a los aspirantes a candidatos independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la pauta estatal, la llamada población cero y sobre el criterio de asignación a candidatos independientes en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Quinto en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**